

# PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta» del 28 de Marzo de 1914.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar las disposiciones siguientes para la celebración del II Concurso de subvenciones y anticipos á la construcción de caminos vecinales y puentes económicos:

#### CONVOCATORIA Y CRÉDITO PARA LAS OBRAS

1.a a) Se convoca al II Concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados á la construcción de caminos vecinales y puentes económicos para el día 25 de Mayo próximo, con sujeción á la Ley y Reglamento vigentes de estas obras y al pliego general de condiciones aprobado para las mismas por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, complementado por la Real orden de 22 de Enero de 1912, para la celebración de subastas;

b) La cantidad total destinada á las citadas subvenciones será de 25.000.000 de pesetas, distribuídas entre las provincias á que la Ley afecta, y 6.000.000 de pesetas para anticipo de fondos,

c) La cantidad para subvenciones, que provisionalmente se asigna á cada provincia, será igual à la fijada en el primer Concurso celebrado en 31 de Agosto de 1911, ó sea la siguiente:

Albacete, 538.500.
Alicante, 613.750.
Almería, 849.250.
Avila, 450.000.
Badajoz, 771.750.
Baleares, 190.000.
Barcelona, 533.750.
Burgos, 316.250.
Cáceres, 698.250.
Cádiz, 807.750.
Canarias, 1.027.000.
Castellón, 749.250.
Ciudad Real, 677.250.

Córdoba, 577.500. Coruña, 552.750. Cuenca, 469.000. Gerona, 406.250. Granada, 757.000 Guadalajara, 372.250. Huelva, 814.250. Huesca, 443.250. Jaén, 532.600. León, 519.750. Lérida, 693.000. Logroño, 321.500. Lugo, 583.500. Madrid, 482.750. Málaga, 657.000. Murcia, 763.250. Orense, 599.250. Oviedo, 465.750. Palencia, 300.500. Pontevedra, 475.000. Salamanca, 676.000. Santander, 301.500. Segovia, 274.000. Sevilla, 819.250. Soria, 521.250. Tarragona, 433.000. Teruel, 612. Toledo, 422.250. Valencia, 717.250. Valladolid, 220.000. Zamora, 517.400. Zaragoza, 477.250. Total, 25.000.000;

- d) Toda provincia que no consuma, con las proposiciones admitidas, todo el crédto citado en el párrafo anterior, se entiende que renuncia al sobrante:
- e) La suma de dichos sobrantes se distribuirá entre las provincias que no lo tuvieran, en la relación que establece el artículo 3.º, párrafo 1.º de la ley de Caminos vecinales, aplicando la fórmula que consigna el párrafo segundo del artículo 6.º de su Reglamento, y publicándose en la Gaceta de Madrid el reparto definitivo del crédito que resulte;
- f) La parte de dicho crédito asignado de 25 millones de pesetas para subvenciones que afecte á cada uno de los años que dure la ejecución de las obras y de los seis millones de pesetas para anticipos, será la que permita el crédito anual de que pueda disponer el Ministro de Fomento para caminos vecinales, distribuyéndose entre las provincias respectivas en la misma proporción del reparto definitivo, sin perjuicio de aplicar el artículo 6.º párrafo cuarto del Reglamento.

#### PROPOSICIONES DE LIBRE CONCURSO

- 2.ª a) Desde esta fecha hasta las doce del día 25 de Mayo próximo, se admitirán, durante las horas hábiles de oficina, en las Jefaturas de Obras Públicas, proposiciones solicitando subvención del Estado, con ó sin anticipo de fondos, para la construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico;
- b) Las proposiciones, acompañadas del acuerdo correspondiente de la Junta municipal si se solicitare anticipo, deben presentarse en la Jefatura
  de Obras Públicas de la provincia respectiva en
  pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camlno ó puente, firmado por el que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la
  misma, entregando la Jefatura de Obras Públicas
  el recibo correspondiente;
- c) Cuando el camino afecte á más de una provincia se presentará la proposición en la Jefatura de la que contenga más longitud de camino, ó en cualquiera de ellas si la longitud fuere igual. Esto no obstante, si en una de las provincias interesadas resultase, después de ia adjudicación, sobrante de crédito suficiedte, se considerará todo el camino adscrito á ella;
- d) La proposición se ajustará al modelo respectivo de los que acompañan á este Real decreto incluyendo una póliza de dos pesetas;
- 3.a a) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición pueden los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 9.º del Reglamento, solicitar de la Jefatura de Obras Públicas un cálculo alzado del coste de construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico, de que se haya declarado la utilidad, si no hubiese sido objeto de dicha operación el concurso anterior;
- b) Con arreglo á dicho dato y los que el Ayuntamiento facilite á dicha Jefatura, puede solicitarse asimismo de ella un borrador de proposición, con reserva de la baja, si así lo creyera oportuno;
- c) La Jefatura de Obras Públicas, en caso de no tener antecedentes bastantes, hará un ligero reconocimiento del terreno, y para el reintegro de los gastos que aquél ocasione percibirá el funcionario que lo realice la cantidad de 10 pesetas por kilómetro y mínimo total de 50 pesetas, que deberá entregar previamente el peticionario, recogiendo el correspondiente recibo;
- d) Si el peticionario no creyere necesario acudir á la Jefatura de Obras Públicas para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar á ésta las razenes en que se ha fundado para calcularlo, y si la Jefatura lo acepta en vista de lo manifestado, ó

por tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota firmada por el Ingenioro-Jefe en que consta dicha aceptación.

En caso contrario, debe cumplirse lo dispuesto en el párrafo c);

e) Si se acude á la Jefatura de Obras Públicas en demanda del dato de referencia, en el mes de Mayo, la citada Jefatura, si á su juicio, dado el trabajo acumulado y el personal disponible, no pudiera atender con seguridad á la demanda, dará dicho dato con carácter provisional, por analogía con otros proyectos y el conocimiento que tuviere de la localidad, y hará la comprobación en cuanto pueda, aunque sea después del 25 de Mayo, pero siempre antes de despachar el expediente de que trata la disposición 7.ª

En estos casos, la Jesatura al contestar al peticionario, deberá comunicar á la Dirección General, las razones que han obligado á tomar dicha determinación justificando las causas;

- f) La Jefatura de Obras Públicas, fijará el orden de dichos reconocimientos, del terreno que estime más conveniente para economizar tiempo, sin necesidad de atenerse al de las fechas de presentación de las peticiones, aunque nunca dejará transcurrir más de veinte días, sin haberlo justificado debidamente ante la Dirección General;
- g) Para las proposiciones que resulten adjudicadas, se incluirán esos gastos entre los de estudio del proyecto abonándose en cuenta á los peticionarios, la cantidad que hubiesen entregado.
- 4.º Respecto de la forma en que contribuirá el Municipio á la parte de obras que corre de su cuenta, que hay que consignar en la columna (11) de la proposición, debe tenerse presente que si es en metálico, ha de hacerse dicho abono antes de acordarse la celebración de la subasta, si no excede del 10 por 100 del presupuesto total de ejecución del camino y podrá hacerse mensualmente, en la parte proporcional correspondiente de la certificación de obra ejecutada, en caso contrario, pero depositando, antes de dicha resolución, en concepto de fianza para el cumplimiento de dichos pagos, el mencionado 10 por 100, que servirá para atender á los de las últimas certificaciones, si se han verificado los demás. Y en caso de incumplimiento del pago mensual si el contratista pide la rescisión de la contrata, se abonarán los daños y perjuicios con cargo á dicha fianza.

#### PROPOSICIONES PARA CONTRATO DIRECTO

- 5.a a) Las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades de Municipios de más de 20.000 habitantes, y Compañías de Ferrocarriles que deseen celebrar contratos con el Estado, de conformidad con el artículo 4.°, párrafo α), de la ley de Caminos vecinales, presentarán sus proposiciones para servir de base al contrato en igual forma, plazo y condiciones que se especifican para las de libre concurso con las salvedades siguientes:
- b) En el epígrafe de la proposición se consignará que es «para contrato»;
- c) El tanto por ciento de subvención para cada término municipal que figura en la Tabla del artículo 5.º del Reglamento, con la adición si procede, de lo dispuesto en el artículo 2.º, párrafo segundo de la Ley, se ha de rebajar en un quinto, de conformidad con el artículo 4.º, párrafo primero a) de la Ley;
- d) Estos caminos, de conformidad con el artículo 5.º de la Ley, no tienen derecho á anticipo de fondos;
- e) No deben llenarse las casillas (8) al (13) inclusive, de los modelos de proposición que se acompañan:
- f) En la columna (14), si el Estado es el que ha de construir el camino, se consignará el anticipo que realizará la Corporación según el artículo 4°, párrafo primero a) de la Ley;

g) En la última casilla se consignará la fecha del acta de la sesión de la Diputación Provincial en que se hayan aprobado los datos que se consignan en la proposición.

#### APERTURA DE PLIEGOS

- 6.ª a) El dia 25 de Mayo próximo, á las doce del dia, se constituirá en el Gobierno Civil de la provincia el Tribunal para la apertura de pliegos, que se compondrá del Gobernador civil, el Presidente de la Diputación Provincial y el Ingeniero. Jefe de Obras Públicas, con asistencia de un Notario:
- b) Constituido el Tribunal, se procederá á la apertura de pliegos y se extenderá el acta en que consten los nombres de los autores de las proposicion y de los caminos y puentes á que éstas se refieran y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarías del Estado para la construcción del camino ó puente solicitado, publicándose dichos datos en el BOLETIN OFICIAL.
- c) No se admitirán las proposiciones no ajustadas á los modelos que se acompañan ó á estos modificados por la disposición 5.ª si se tratare de proposición para contrato, las que refieran á caminos no declarados de utilidad pública, y las en que no se hubieran cumplido las formalidades prescritas en la disposición 3.ª;
- d) Los honorarios devengados por el Notario en este acto serán pagados á prorrateo, según la cuantía de la subvención que conste en la proposición por los peticionarios de los caminos que se declaren admitidos, dentro del crédito asignado á la provincia, abonándose directamente por el Estado con cargo á la subvención correspondiente.

#### ADJUDICACIÓN

- 7.º a) Las Jefaturas de Obras Públicas, aplicando los preceptos de la Ley y del Reglamento vigentes, y cumpliendo las instrucciones complementarias que dicte la Dirección General de Obras Públicas, formarán antes del 25 de Julio dos relaciones (de libre concurso y para contrato respectivamente) de proposiciones admitidas por el Tribunal en el orden correlativo que impongan las bajas medias proporcionales ofrecidas en la subvención, y remitirá el expediente con los documentos al Gobernador Civil;
- b) El Gobernador civil lo elevará con su informe á la Dirección General de Obras Públicas antes del 10 de Agosto:
- c) La Dirección General de Obras Públicas examinarási se han cumplido acertadamente las disposiciones vigentes y propondrá, para la concesión de subvenciones en el orden que éstas establecen, las que quepan dentro del crédito asignado á la provincia para las obras de este concurso, repartido entre los caminos y puentes de libre concurso y de contrato, según dispone el Reglamento, y los anticipos de fondos solicitados que estime conveniente;
- d) El Ministro de Fomento adjudicará provisionalmente dichas subvenciones y anticipos, debiendo ajustarse la concensión definitiva, en su día de unas y otros á las cantidades que resulten del estudio del proyecto detallado de las obras y demás requisitos reglamentarios;
- e) Todos los datos que consten en la proposición son modificables, por estar equivocados, por
  consecuencia de los proyectos aprobados ó bor nuevo acuerdo del Ayuntamiento en lo que dependía
  de su exclusiva voluntad, excepto los puntos forzosos que definen el camino, la baja media proporcional que haya servido de base para la adjudicación (ó la baja absoluta que consignó en pesetas, si
  así conviniere al peticionario, y la proposición estuviere admitida dentro del crédito, pasando en
  este caso á ocupar el lugar que le corresponda por
  la nueva baja media que resulte) y las garantías

ofrecidas si no considera la Superioridad las nuevas, de igual ó mayor solidez que las primitivas.

FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DIRECTOS

- 8ª a) Adjudicados los caminos que hayan de realizarse por contrato directo con el Estado, de conformidad con el artículo 4.º párrafo primero a) de la Ley, propondrá la entidad peticionaria á la Direceión General de Obras Públicas las cláusulas de dicho contrato, debiendo contener, entre ellas, las siguientes:
- b) Cuando el Estado construya las obras, admitirá durante su ejecución los materiales que acopien otras entidades, así como las obras que éstas efectúen, si unos y otras son de recibo, y siempre que se atengan á los plazos fijados de antamano, para lo cual se especificarán dichos acopios y obras en el contrato, así como lo relativo á los mencionados plazos;
- c) En el segundo semestre de cada año se redactarán las liquidaciones de las obras referentes á kilómetros de camino completamente terminados antes del 1.º de Julio, y descontados los anxilios á que se refiere el párrafo anterior, si es el Estado el que construye, el saldo que resulte se abonará por la entidad deudora antes de terminar el año de que se trata:
- d) Anualidades máximas que se compromete á abonar el Estado;
- e) Fecha en que la entidad peticionaria entregará cada año el anticipo antes citado.

#### PRECEPTOS PARA EL ORDEN DE ESTUDIO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

9.ª Para el estudio y construcción de las obras procedentes de este segundo concurso, se seguirá, para los de libre concurso, el mismo orden que aparezca en la adjudicación, no debiendo disponerse las de ningún camino mientras el crédito anual disponible para este concurso no permita la construcción de los que le preceden en los siguientes plazos: un año para los caminos cuya subvención importe menos de 20.000 pesetas; dos años para los en que esté comprendida entre 20.000 y 40.000 pesetas, y tres años para los demás, sin perjuicio de que los contratistas ó Ayuntamientos encargados de la construcción puedan terminarlos antes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

- 10. a) Si por consecuencia de los proyectos primitivos y reformados, las obras de los caminos adjudicados provisionalmente importasen más que el crédito asignado á la provincia, se concederá el suplento de crédito á que haya lugar y se rebajará en igual cantidad el crédito que le corresponda en el concurso siguiente.
- b) Los que acudieron al primer concurso de subvenciones, de 31 de Agosto de 1911, no tienen ningún derecho más que los demás para acudir al presente, sea cualquiera la calificación que su proposición hubiere obtenido en aquél;
- c) En tanto no se haya hecho el abono prescrito en el párrafo 14 del artículo 9.º del Reglamento de Caminos vecinales no podrán presentarse á este concurso para solicitar la construcción de ningún camino los peticionarios del concurso anterior que retiraron sus proposiciones sin la facultad para hacerlo que confiere el artículo 9.º párrafo 8.º de dicho Reglamento á los que se hallan en el caso que indica ó aquellos cuyas proposiciones fueron admitidas y sin hallarse luego en ese caso fueron desechadas por incumplimiento de los requisitos reglamentarios, así como tampoco podrán presentarse nuevas proposiciones referentes á la construcción de dichos caminos aun cuando fueren solicitados por otras entidades, si no efectuó el abono antes indicado.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

CAMINOS VECINALES

(Póliza de 2 pesetas.)

Provincia de \_\_\_\_\_

## Il Concurso de subvenciones y anticipos que se ha de celebrar el 25 de Mayo de 1914.

				_ con un (*						
					A T	CONTRACTOR STRUCTURES AND A SECOND ASSESSMENT OF THE SECOND ASSESSMENT				
(L) Longitud total del	camino _		kilòmet	ros. (C) Co	ste alzado	total de la	s obras, co	n el 15 por	100 de co	ntrata, más los gastos de
estudio, inspección						adquisición	i corre à cai	rgo de los p	eticionarios	s: pesetas.
$\left(\frac{c}{L}\right)$ Coste medio	total por	kilómetro .		pesetas	<b>S.</b>				Clinet Hali	Course con university of ran
				Subvención	proporcional					
(1)	(2)	(3) Coste alzado	(4)	Subvención proporcional del Estado que corresponde á los Municipios, para la		(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
		en cada		ejecución de	obras y pago		Parte con la	Suma total	Parte de la cantidad an-	Alcolic Cornello Micella
	Longitud		Contribución territorial	de los gastos inspección y		toria con la	cual, además	A STATE OF THE PROPERTY OF THE	terior	FURMA
	en cada tér-	-	de cada Municipio,	(5)	(6)	que nene que	toria, contri-	por lo tanto, cada Muni-	que el Muni-	en que contribuirá el Municipio para el resto, ó sea para
TÉRMINOS MUNICIPALES	mino mu-	ducto de la columna (2)	según el re-	En tanto por	The second secon	Municipio	tariamente	cipio.	Estado como	invertir la diferencia
que atraviesa el camino.		nor el coste	cado en 1913				cada Munici- pio por pedir-		anticipo.	entre las cantidades de las columnas (9) y (10).
		métrico) (Ar-		rrafo 1 del	las columnas	(Diferencia de las colum- nas (3) y (6).	I to de menos	columnas (7)	(No puede	/For modelling on formales on
		tículo 5.°, pá- rrafo 2.° del	rrafo 2 del	Regiamento	(3) y (5).	nas (0) y. (0).	baja en la		tercio de la columna (6).	materiales).
		Reglamento.)		2.°, párrafo 2 de la Ley.)	_		subvención.	_		
Nombres.	Kil.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	ite adam sib animbiki sali os
										in the termination of the contraction of the contra
									furbilde 1991 Seawer Colm	
					17			ges orași îde		ng galacaileagaig 20mh ae an g
	fall attitue									
									(373)	daggatu iki ke ke ke
				entra ser engan		er memours a Carolina				
										ne elementy in the community a sociatory labout horgest at
									Control of the Contro	deplas en la mientrorg et
			•							runya 18 no sotooyiishtiinig
								Hydrigan CD Political Mark		actación bulo absolubamatoria acent mong foreig observány
										Envilled at 1
								AT AUTOUR		ii. Liidh all 2 suillege 3
	Zelatik (	x entre de la								
en de la composición de la composición La composición de la			6.00							
	r per kan	area of see	eug -							
										el ero leo eronamen kell Gertadi oksasteral ermature
										g Million lating raded to more
				a especial de Richard	est Territoria			A togeth qu	waa obea	meant tap sopporer assitisati
								-0.6(最佳等)2。 2	u selem ei	ilkuni etamav el misusieke
										\addation \addat
							name and			solielindes assimpañadas e
				d of hitra	Marine Version &					le nei builligs na mencilitzet (a buil ne le abach munco l
					CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PERSON OF			1011/1010/03/03	M2 112 15 COT 11 10 412 12 43	IN REPORT OF A COURSE OF STOKES TO
						10 S (2 S 184 S)		Tile Tile of the A		
								ericales Resident		in obtaining to no express. National obtaining
										national to be exceeding
										national to be expressing
										national to be exceeding

<sup>(\*)</sup> Si hay algún puente que sea necesario incluir, consignese ahí indicando el sitio y término municipal. En este caso, el coste de los cimientos no debe incluirse en el coste alzado total que figura luego.

(Continuarán los datos en el próximo número).

## Ayuntamientos.

#### PIEDRAHITA DE CASTRO

Terminado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento sobre el consumo de paja y leña que ha de regir en el presente año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la previncia, durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en él pueden examinarle y formular por escrito las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas las que se presenten.

Piedrahita de Casto 30 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Cornelio Miguel. R—772

#### CABAÑAS DE SAYAGO

Con el fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes comprendidos en el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña, formado por la Junta municipal de este término para el año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde que éste aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia y desde las diez á las catorce, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo presentará las oportunas reclamaciones todo aquel que se crea perjudicado; pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Cabañas de Sayago 28 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Vicente Santos. R—805

#### CARBELLINO

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña de este distrito, formado para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presenten las reclamaciones que consideren oportunas durante precitado plazo; pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Carbellino 2 de Abril de 1914.—El Alcalde, Ildefonso Moralejo. R—801

#### ABEZAMES

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, con el haber anual de 998 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de veinte familias pobres de dicha localidad.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Abezames 2 de Abril de 1914.—El Alcalde, Crisógono Rubio. R—818

#### PINO

Hallándose terminado el padróu de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán exa-

minarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Pino 7 de Abril de 1914.—El Alcalde accidental, P. S. M., Manuel Cabezas, Secretario.

R-825

#### CAZURRA

Confeccionado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento sobre el consumo de paja y leña, autorizado por la Superioridad, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio actual, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas si se conceptúan perjudicados.

Cazurra 28 de Marzo de 1914.—El Alcaldo, Lisardo Calles. R—752

#### CALZADILLA DE TERA

Terminados respectivamente por los representantes de los gremios voluntarios y por este Ayuntamiento los repartimientos de consumos y municipales para el actual año de 1914, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en ellos comprendidos y formulen sus reclamaciones dentro de indicado plazo los que se crean agraviados.

Calzadllla de Tera 29 de Marzo de 1914.—El Alcalde interino, Juan del Amo. R—814

#### VILLAFAFILA

Con objeto de proceder á la formación del apéndice al amiliaramiento, que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial de este distrito, para el próximo año de 1915, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde el siguiente al del Boletin Oficial en que aparezca inserto este anuncio, las relaciones de alta de su riqueza acompañadas de los documentos de transmisión en que conste haber satitfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito ninguna será admitida.

Villafáfila 30 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Jerónimo Rodríguoz. R—776

#### ROSINOS DE LA REQUEJADA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los demás documentos necesarios para llevar á efecto las alteraciones en sus cuotas contributivas.

Rosinos de la Requejada 31 de Marzo de 1914. —El Alcalde, Isidro Ferrero. R—789

#### TORRES DEL CARRIZAL

Don Valero Gallego Campano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torres del Carrizal.

Hago saber: Que debiendo confeccionar durante el próximo mes de Mayo el apéndice al amilla-

ramiento de este Municipio y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año 1915, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa á fin de ser incluídas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en este caso podrían incurrir.

Torres del Carrizal 2 de Abril de 1914.—El Alcalde, Valero Gallego. R—808

#### MORERUELA DE LOS INFANZONES

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, para el año de 1915, es necesario que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presenten sus declaraciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar á las declaraciones los documentos de transferencia de las fincas y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos del Tesoro.

Moreruela de los Infanzones 30 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Saturnino Lozano. R-764

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

#### PUEBLA DE SANABRIA

Don Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de instrucción de la villa y partido de Puebla de Sanabria.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean dueños de un reloj de acero, marca «Roskopf Patent, E. F. 1.2» y una cadena de plata de cuatro hilos, que en el día once del corriente mes le fueron ocupados por la Guardia civil del puesto de Muelas de los Caballeros, á Pedro Lobato Prieto, domiciliado en Donado, á fin de que dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, pues así lo he acordado en sumario que instruyo por hurto de dichos objetos.

Dado en puebla de Sanabria á treinta de Marzo de mil novecientos catorce.—Enrique F. Alvarez.—P. S. M., Manuel Matos. R—784

#### Juzgados municipales

#### VALPARAISO

Por segunda vez y por término de quince días, se anuncia la vacante de Alguacil de este Juzgado.

Los que aspiren á ella presentarán las solicitudes dentro de indicado plazo, que se contará desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando además su partida de nacimiento ó bautismo y certificación de buena conducta.

Valparaiso dos de Abril de mil novecientos catorce,—El Juez, Pedro Delgado. R-812

IMPRENTA PROVINCIAL